



Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Energía y Minería

RESOLUCIÓN

RIO GALLEGOS, 27 FEB 2026

VISTO:

El expediente N° 946.253/2026, caratulado "CESION DE CONCESIONES DE EXPLOTACION DE LAS AREAS "CGSJ-5 CERRO OVERO", "CGSJ-6 BLOQUE 127", "CGSJ-7 CAÑADON MINERALES" Y "CGSJ-24 MESETA SIRVEN" DE CGC S.A. A FAVOR DE BREST S.A. DE SERVICIOS PETROLEROS;

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley Nacional N° 26.197, que modificó la Ley N° 17.319, y a la Ley N° 24.145, las provincias detentan el dominio originario y la administración de los yacimientos de hidrocarburos ubicados en sus respectivos territorios.

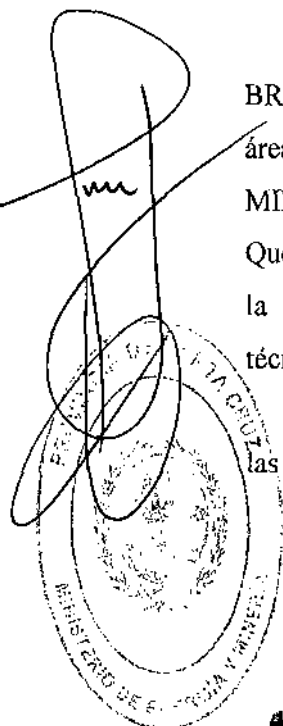
Que la Ley Provincial N° 2727 designa al Poder Ejecutivo Provincial como Autoridad Concedente de permisos y concesiones hidrocarburíferas, en tanto que el Ministerio de Energía y Minería es la Autoridad de Aplicación en la materia, conforme a la Ley Provincial N° 3842 y el Decreto N° 0143/24;

Que COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES SA. es la actual titular de las concesiones de explotación, en virtud del acuerdo prorroga aprobado mediante Ley 1461/2021, celebrado entre CGC Energía SAU y la Provincia de Santa Cruz, y la posterior fusión por absorción entre CGC S.A y CGC Energía SAU, en los términos de la Ley de Sociedades 19550;

Que mediante nota obrante en autos a fs.02 a 157, la titular del área, junto a BREST S.A. DE SERVICIOS PETROLEROS, solicitaron autorización de cesión de las áreas "CGSJ-5 CERRO OVERO", "CGSJ-6 BLOQUE 127", "CGSJ-7 CAÑADON MINERALES" Y "CGSJ-24 MESETA SIRVEN" a favor de esta última;

Que la cesión solicitada acompaña la correspondiente minuta de escritura pública, así como la documentación respaldatoria pertinente; poderes legales, libre deuda, antecedentes técnicos y económicos de la cesionaria y tasa administrativa;

Que respecto de la solicitud cursada por las empresas y documentación aportada, las áreas técnicas correspondientes del Ministerio han evaluado que la cesionaria BREST



0299

018

ES COPIA FIEL

JAVIER HERNANDEZ
Secretario de Estado
Gestión Financiera
Ministerio de Energía y Minería

/// - 2 -

S.A DE SERVICIOS PETROLEROS cumple con los requisitos establecidos por la Ley N° 17.319 y la normativa provincial vigente para ser titular de concesiones de explotación;

Que el artículo 124 de la Constitución Nacional, incorporado por la reforma de 1994, establece que *"corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio"*, consagrando a nivel constitucional el principio de autonomía provincial en materia de administración, disposición, control y gestión de los recursos hidrocarburíferos;

Que dicho mandato constitucional constituye el fundamento jurídico superior del régimen instituido por la Ley Nacional N° 26.197 y la Ley N° 17.319 mediante las cuales se reconoció normativamente a las provincias el ejercicio pleno de las competencias sobre las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos ubicados en sus respectivos territorios;

Que la Ley Provincial N° 2727 designa al Poder Ejecutivo Provincial como Autoridad Concedente de permisos y concesiones hidrocarburíferas, en tanto que la Ley Provincial N° 3842 y el Decreto N° 0143/24 establecen la competencia del Ministerio de Energía y Minería como Autoridad de Aplicación en la materia, a través de la Secretaría de Estado de Hidrocarburos;

Que forma específica la Ley N° 17.319, en su Artículo 72, establece los requisitos formales necesarios para la autorización de cesiones por parte de la Autoridad Concedente, encontrándose los mismos cumplidos de conformidad a constancias de autos, y los informes técnicos de los sectores correspondientes de este Ministerio;

Que, por lo tanto corresponde al Poder Ejecutivo Provincial ratificar mediante decreto la autorización de cesión que, en instancia previa, evalúa y otorga "ad referéndum" el Ministerio de Energía y Minería como Autoridad de Aplicación;

Que obra dictamen favorable del Servicio de Subgerencia de Asuntos Legales, de la Secretaría de Estado de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minería;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial a COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A a ceder el 100% de la titularidad que detenta respecto de las concesiones de explotación de las áreas hidrocarburíferas

018

0299

ES COPIA FIEL

JAVIER HERNÁNDEZ
Secretario de Estado
Gestión Financiera
Ministerio de Energía y Minería

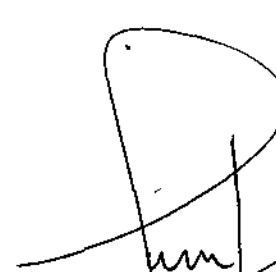
/// - 3 -

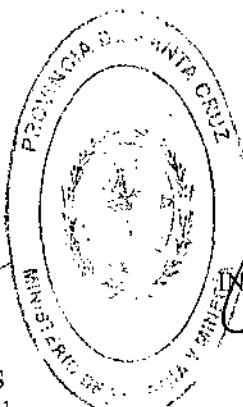
denominadas "CGSJ-5 CERRO OVERO", "CGSJ-6 BLOQUE 127", "CGSJ-7 CAÑADON MINERALES" Y "CGSJ-24 MESETA SIRVEN", ubicadas en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, a favor de BREST S.A. DE SERVICIOS PETROLEROS, en los términos del artículo 72 de la Ley Nacional N° 17.319 y de conformidad a los considerandos del presente.

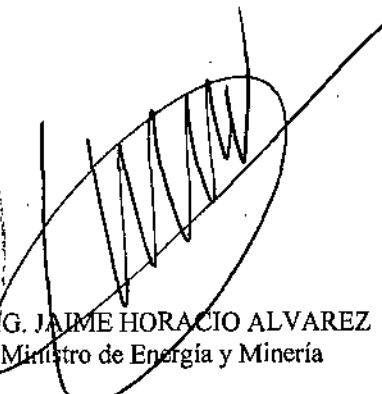
ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que la cesión autorizada en el artículo precedente deberá instrumentarse mediante escritura pública, la cual deberá ser presentada ante esta Autoridad de Aplicación en los términos del artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. y BREST S.A. DE SERVICIOS PETROLEROS deberán presentar ante esta Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de sesenta (60) días a contar desde la publicación del decreto ratificatorio por parte del Poder Ejecutivo Provincial, copia autenticada de la escritura pública definitiva de cesión.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, notifíquese, y oportunamente pase a Escribanía Mayor de Gobierno para su protocolización.


JUAN CARLOS MORALES
Secretario de Estado de Hidrocarburos


ING. JAIME HORACIO ALVAREZ
Ministro de Energía y Minería



018

RESOLUCIÓN N° /2026.-

0299

ES COPIA FIEL


JAVIER HERNANDEZ
Secretario de Estado
Gestión Financiera
Ministerio de Energía y Minería